



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO

DECRETO DE ALCALDÍA N° 049 - 2020-MPT

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

VISTOS; el Decreto de Alcaldía N° 042-2020-MPT, publicado con fecha 22 de junio del 2020, Oficio N° 2536-2020-MPT-SG, Oficio N° 559-2020-MPT/GS, Oficio N° 766-2020-MPT/SG/UTD e Informe Legal N° 780-2020-MPT/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; facultad que radica en el ejercicio de actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 20 de mayo del 2020, se publicó el Decreto Supremo N° 87-2020-PCM, a través del cual se prorroga hasta el miércoles 10 de junio la suspensión del cómputo de plazos de los procedimientos administrativos a los que hacen referencia los Decretos de Urgencia N° 26-2020-PCM y 29-2020-PCM;

Que, como se recuerda, el Decreto de Urgencia 26-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020 disponía en el numeral 2 de su Segunda Disposición Complementaria Final, que:

"(...)

2. De manera excepcional, declárese la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados. El plazo antes señalado puede ser prorrogado mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros."

Que, sin embargo, esta disposición resultó insuficiente debido a que solo incluyó a aquellos procedimientos iniciados por los administrados y que no estén sujetos a aprobación automática. Bajo esta primera norma no se suspendieron los plazos de los procedimientos iniciados de oficio por las entidades administrativas. Tampoco se suspendieron los plazos de obligaciones no necesariamente vinculadas a un procedimiento administrativo. Nótese también que la citada norma solo aplica para entidades administrativas del Poder Ejecutivo. No se incluye por tanto a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Poder Legislativo y a otras entidades con reconocimiento constitucional;

Que, la suspensión, que en virtud del Decreto de Urgencia 26-2020-PCM -MPT sería hasta el 28 de abril (inclusive) fue prorrogada mediante Decreto Supremo N° 76-2020-PCM por quince (15) días hábiles adicionales, quedando como fecha límite el 20 de mayo;

Que, posteriormente, el 20 de marzo, se publicó el Decreto de Urgencia N° 29-2020-PCM, que estableció lo siguiente:

"Artículo 28. Suspensión de plazos en procedimientos en el sector público

Declárese la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; incluyendo los que encuentran en trámite a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia."



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO

Que, esta nueva norma aplica directamente al cómputo de los plazos no comprendidos en el Decreto de Urgencia N° 26-2020-PCM. Es por ello que no se produce entonces un traslape de normas aplicables. De esta manera, algunos plazos estarán regidos por el Decreto de Urgencia N° 26-2020 y otros por el Decreto de Urgencia N° 29-2020.

Que, el Decreto de Urgencia N° 29-2020-PCM *aplica ya no solo a las entidades administrativas del Poder Ejecutivo, sino a la totalidad de entidades del sector público*. Se aplica a cualquier procedimiento administrativo, no solo a los iniciados por el administrado, y además a cualquier procedimiento, lo que incluye desde requerimientos de información y cualquier tipo de pedido de una entidad administrativa. Sin embargo, dicha norma se restringe a procedimientos, por lo que no aplica al cumplimiento de obligaciones sustantivas ni a obligaciones nacidas por relación contractual. El 5 de mayo se publicó el Decreto de Urgencia N° 53-2020-PCM que prorrogó la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos comprendidos en el Decreto de Urgencia N° 29-2020-PCM, por un plazo adicional de quince (15) días hábiles, extendiendo la suspensión hasta el 27 de mayo inclusive;

Que, el Decreto de Urgencia N° 53-2020-PCM faculta a las entidades públicas a aprobar la lista de procedimientos cuya tramitación no se encuentra sujeta a:

- (i) La suspensión de plazos de tramitación de procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo o negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 26-2020-PCM (es decir, del 16 de marzo).
- (ii) La suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole establecida en el Decreto de Urgencia N° 029-2020-PCM y sus prórrogas, exceptuando los procedimientos iniciados de oficio.

Que, con la publicación del Decreto Supremo N° 87-2020-PCM, las suspensiones en los cómputos de plazos dispuestas por los Decreto de Urgencia N° 26-2020-PCM y Decreto de Urgencia N° 29-2020-PCM se extenderán hasta el 10 de junio;

Que, si bien el inicio formal de la suspensión dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 29-2020-PCM fue el 21 de marzo, consideramos que el período comprendido entre el 16 y 21 de marzo tampoco debe ser computado, pues la declaratoria de Estado de Emergencia, a través del Decreto Supremo N° 44-2020-PCM generó que muchas entidades públicas y privadas se vean impedidas de realizar los ciertos actos procedimentales. Por ello, y en aplicación del derecho al debido procedimiento administrativo, la suspensión del cómputo de plazos de los procedimientos administrativos en general debe contarse a partir del 16 de marzo;

Que, mediante Oficio N° 766-2020-MPT/SG/UTD, de fecha 25 de mayo del 2020, la jefatura de la Unidad de Registro, Trámite Documentario y Archivo le hace de conocimiento a la Gerencia de Sistemas sobre la necesidad del Desarrollo e Implementación de Mesa de Partes Virtual, para retomar la atención al administrado;

Que, mediante Oficio N° 495-2020-MPT/GS de fecha 11 de junio del 2020, la Gerencia de Sistemas informa que esta desarrollando la plataforma "MESA DE PARTES VIRTUAL" de la Municipalidad Provincial de Trujillo, la cual se ubicará en el portal institucional;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 042-2020-MPT, publicado con fecha 22 de junio del 2020, se deja sin efecto el artículo cuarto del Decreto de Alcaldía N° 012-2020-MPT y se REINICIA A PARTIR DEL 22 DE JUNIO DEL 2020 EL COMPUTO DE TODOS LOS PLAZOS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE OFICIO Y PARTE TANTO DE EVALUACIÓN PREVIA, APROBACIÓN AUTOMÁTICA, SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO Y POSITIVO, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO SANCIONADOR Y DEMÁS ACTOS ADMINISTRATIVOS que vienen tramitándose y deberán iniciarse ante la Municipalidad Provincial de Trujillo en el marco de la reactivación económica dispuestas por el Gobierno Central;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO

Que, mediante Oficio N° 559-2020-MPT/GS de fecha 08 de julio del 2020, la Gerencia de Sistemas da respuesta al Oficio N° 2536-2020-MPT/GS sobre la implementación de la Mesa de Partes Virtual;

Que, mediante Informe N° 025-2020-MPT/SG/UTD de fecha 10 de julio del 2020, la jefa de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo General concluye que al tomar conocimiento de la norma procedió a instruir, difundir y controlar el cumplimiento del mismo para el normal cumplimiento funcional en el área que corresponde;

Que, mediante Informe Legal N° 780-2020-MPT/GAJ, recepcionado con fecha 21 de julio del 2020, el Gerente de Asesoría Jurídica señala expresamente lo siguiente:

(...)

5.4. Mediante Decreto de Urgencia 026-2020; Decreto de Urgencia 029-2020; Decreto de Urgencia 053-2020; Decreto Supremo 076-2020-PCM y el último **Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, vigente desde el 21 de mayo del 2020 mediante el cual se amplió la suspensión de plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos hasta el 10 de junio de 2020**; es decir, que a partir del 11 de junio del 2020 se reiniciaban el cómputo de plazos para todos los procedimientos administrativos iniciados o por iniciar sujetos o no a silencio administrativo positivo y negativo, en todas las entidades públicas, dentro de las cuales están comprendidas los gobiernos regionales y los gobiernos locales.

5.5. Con fecha 22 de junio del 2020, se publica en el diario la República – Sede Trujillo el Decreto de Alcaldía N° 042 de fecha 19 de junio del 2020, que deja sin efecto el artículo cuarto del Decreto de Alcaldía N° 012-2020-MPT y reinicia el cómputo de plazos de los procedimientos administrativos en la Municipalidad Provincial de Trujillo y demás que disponga el Gobierno Central a partir del 22 de junio del 2020 y reestablece el ejercicio de facultades a diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Trujillo en el marco del estado de emergencia por el brote del COVID-19; **el cual decreta en su "ARTÍCULO SEGUNDO: REINICIAR A PARTIR DEL 22 DE JUNIO DEL 2020 EL COMPUTO DE TODOS LOS PLAZOS EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE OFICIO Y PARTE TANTO DE EVALUACIÓN PREVIA, APROBACIÓN AUTOMÁTICA, SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO Y POSITIVO, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO SANCIONADOR Y DEMÁS ACTOS ADMINISTRATIVOS** que vienen tramitándose y deberán iniciarse ante la Municipalidad Provincial de Trujillo en el marco de la reactivación económica dispuestas por el Gobierno Central"; siendo que dicho Decreto de Alcaldía, no recogió los alcances del Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, vigente desde el 21 de mayo del 2020 mediante el cual se amplió la suspensión de plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos hasta el 10 de junio de 2020; con lo cual a partir del 11 de junio del 2020 se reiniciaba el cómputo de todos los procedimientos de cualquier índole;

VI. CONCLUSIÓN:

(...)

6.1. Considerando lo expuesto precedentemente, esta Asesoría Jurídica en cumplimiento a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Trujillo – ROF, emite opinión legal, estableciendo lo siguiente: la **PROCEDENCIA LEGAL** para MODIFICAR el ARTÍCULO SEGUNDO del DECRETO DE ALCALDÍA N° 042-2020-MPT, respecto a la fecha de reinicio de cómputo de plazos en todos los procedimientos administrativos en la Municipalidad Provincial de Trujillo.

Que, de lo anteriormente expuesto se concluye que resulta necesario **se modifique el artículo segundo del Decreto de Alcaldía N° 042-2020-MPT, de fecha 19 de junio del 2020, respecto de la fecha del inicio del cómputo de plazos**, de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, vigente desde el 21 de mayo del 2020 mediante el cual se amplió la suspensión de plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos hasta el 10 de junio del 2020, por lo que deberá quedar redactado de la siguiente manera: **ARTÍCULO SEGUNDO: REINICIAR CON VIGENCIA REDACTADA A PARTIR DEL 11 DE JUNIO DEL 2020 EL COMPUTO DE LOS PLAZOS DE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, que vienen tramitándose y deberán iniciarse ante la Municipalidad Provincial de Trujillo en el marco de la reactivación económica dispuestas por el Gobierno Central y de conformidad a lo señalado en el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM;**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO

Que, en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

DECRETA:

**DECRETO DE ALCALDÍA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL
DECRETO DE ALCALDÍA N° 042-2020-MPT DE FECHA 19 DE JUNIO DEL 2020 EN
CUANTO A LA FECHA DE REINICIO DEL COMPUTO DE PLAZOS**

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el ARTÍCULO SEGUNDO del Decreto de Alcaldía N° 042-2020-MPT, de fecha 19 de junio del 2020, en cuanto a la fecha de reinicio del cómputo de plazos, en tanto deberá quedar redactado de la siguiente manera:

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO: REINICIAR CON VIGENCIA ANTICIPADA A PARTIR DEL 11 DE JUNIO DEL 2020 EL COMPUTO DE LOS PLAZOS DE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, que vienen tramitándose y deberán iniciarse ante la Municipalidad Provincial de Trujillo en el marco de la reactivación económica dispuestas por el Gobierno Central y de conformidad a lo señalado en el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que en todo lo no modificado, se mantiene la vigencia del Decreto de Alcaldía N° 042-2020-MPT.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación del presente Decreto conforme a Ley.

POR TANTO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Palacio Municipal, Trujillo, a los 22 días del mes de julio del 2020.

C.C.
Alcaldía
GM
GAJ
RTD
GS
GPP
GDS
GDEL
GDU
GPER
Arch.
Enuu.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

Ing. DANIEL MARCELO JACINTO
ALCALDE